



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

"2011. AÑO DEL TURISMO EN MÉXICO".

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0058/2011

Separamex, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas de Perforación,
Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación,
Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos,
Pemex Exploración y Producción.

Resolución No.: OIC-AR-PEP-18.575.3886/2011.

México, Distrito Federal, a 30 de septiembre de 2011.

Visto el expediente PEP-I-AD-0058/2011, relativo a la inconformidad presentada por el **SR. LÁZARO RAMOS LEÓN**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **SEPARMEX, S.A. DE C.V.**, y -----

RESULTANDO

1.- Mediante escrito de fecha 06 de julio de 2011, y anexos que se acompañan, visibles a fojas 001 a 0044, del expediente al rubro citado, presentados en esta Área de Responsabilidades el día 11 de julio de 2011, el **SR. LÁZARO RAMOS LEÓN**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **SEPARMEX, S.A. DE C.V.**, presentó inconformidad en contra del Acta de Notificación del Resultado de la Etapa de Precalificación de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-525-11, convocada por la Subgerencia de Administración y Finanzas de Perforación, Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación, Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos de Pemex Exploración y Producción, para la contratación de: "SUMINISTROS MEDIANTE CONTRATO ABIERTO DE MALACATES NEUMÁTICOS PARA LOS EQUIPOS DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS DE LA REGIÓN SUR".-----

Al respecto, el promovente en su escrito de inconformidad, visible a fojas 001 a 0025, del expediente que se resuelve, realizó diversas manifestaciones con el objeto de impugnar los actos anteriormente referidos, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, sirviendo de sustento por analogía la siguiente tesis jurisprudencial:-----

"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS. El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.

Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

2.- Mediante Acuerdo No. OIC-AR-PEP18.575-3020/2011, de fecha 12 de julio de 2011, visible a fojas 0047 y 0048, del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad; se negó la suspensión provisional del procedimiento licitatorio en virtud de que la



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0058/2011

Separmex, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas de Perforación,
Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación,
Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos,
Pemex Exploración y Producción.

- 2 -

inconforme omitió expresar la afectación que resentiría en caso de continuar los actos del procedimiento de contratación impugnado y se requirió a la convocante, rindiera sus informes previo y circunstanciado con relación a la licitación impugnada. -----

3.- Por oficio No. 204/70000/SAFPDS/767/2011, de fecha 19 de julio de 2011, consultable a fojas 0053 y 0054, del expediente en estudio, recibido vía correo electrónico en esa misma fecha, el Gerente de Perforación y Mantenimiento de Pozos, División Marina de Pemex Exploración y Producción, en cumplimiento al Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3020/2011, de fecha 12 de julio de 2011, rindió su informe previo, manifestando entre otros aspectos, que de suspenderse el procedimiento de contratación sí se ocasionaría perjuicio al interés social, y se contravendrían disposiciones de orden público. -----

4.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3194/2011, de fecha 22 de julio de 2011, visible a fojas 0092 y 0093, del expediente al rubro citado, y se tuvo por recibido el informe previo y en los términos a que se refiere el mismo, se decretó la **NO SUSPENSIÓN DEFINITIVA** del procedimiento licitatorio impugnado. -

5.- Por oficio No. 204/70000/SAFPDS/799-2011, de fecha 22 de julio de 2011, recibido en esta Área de Responsabilidades el día 25 de ese mismo mes y año, visible a foja 0057, del expediente que nos ocupa, el E.D. de la Subgerencia de Administración y Finanzas de Perforación, División Sur de Pemex Exploración y Producción, remitió el informe circunstanciado que le fue requerido, consultable a fojas 0058 a 0091, del mismo y remitió las constancias y pruebas relativas, mismo que por economía procesal se tiene por reproducido como si a la letra estuviese insertado. -----

6.- Mediante acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3218/2011, de fecha 25 de julio de 2011, visible a foja 0095, del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, tuvo por presentado en tiempo y forma el informe circunstanciado. -----

7.- Por Acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575.3496/2011, de fecha 10 de agosto de 2011, visible a foja 0116, del expediente en estudio, esta autoridad administrativa, en los términos a que se refiere el mismo, acordó sobre las pruebas ofrecidas por las partes; asimismo, otorgó a la empresa inconforme, un plazo de tres días hábiles para que formularan sus alegatos. -----

8.- Mediante Comunicación Interna de fecha 25 de agosto de 2011, visible a foja 0128 del expediente al rubro citado, el C. Jefe de la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades, solicitó al Módulo de Recepción de Inconformidades, informara, si en el lapso comprendido del 17 al 23 de agosto de 2011, se recibió documental alguna por parte de la empresa inconforme, que se relacione con la presentación de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0058/2011

Separamex, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas de Perforación,
Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación,
Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos,
Pemex Exploración y Producción.

alegatos. -----

9.- Con Comunicación interna de fecha 25 de agosto de 2011, visible a fojas 0129, del expediente en que se actúa, la C. Encargada del Módulo de Recepción de Inconformidades informó lo siguiente: -----

"Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en este Módulo durante el citado periodo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documental proveniente de la referida empresa, que se relacione con el asunto de referencia". "Al respecto, me permito hacer de su conocimiento que, después de realizar una minuciosa búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en este Módulo durante el citado periodo, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documental proveniente de la referida empresa, que se relacione con el asunto de referencia"

10.- Mediante Acuerdo No. OIC-AR-PEP18.575.3745/2011, de fecha 29 de agosto de 2011, visible a foja 0130, del expediente al rubro citado, esta Área de Responsabilidades con base en la información proporcionada por el Módulo de Recepción de Inconformidades, respecto a que no se recibió documental alguna proveniente de la empresa inconforme en relación a la presentación de sus alegatos, se le tuvo por precluido su derecho para la formulación de los mismos. -----

11.- Por proveído de fecha 08 de septiembre del año en curso, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y,-

----- **CONSIDERANDO** -----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62, de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales; 35, de la Ley de Petróleos Mexicanos; 67, del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos; 65, fracción III, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D y 80 fracción I, numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y emitir la presente resolución.-----

II.- La materia en el presente asunto se fija para determinar, si como lo manifiesta la inconforme: a) Que en el Documento DT-1, "Especificaciones Generales de los Bienes y Servicios Solicitud de Adquisición de Bienes", se aprecia que los bienes requeridos son malacates neumáticos, con diversas características que se describen en 11 incisos de requerimientos técnicos, entre los que se incluye el del 1.8, referente a una polea (pasteca), la cual debe cumplir con la certificación API SPEC-8C o equivalente y con certificación de



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0058/2011

Separmex, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas de Perforación,
Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación,
Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos,
Pemex Exploración y Producción.

- 4 -

calidad ISO-9001 o equivalente; **b)** Que la convocante se equivoca al intentar convencer a la Autoridad que el requerimiento mencionado (un accesorio del malacate) aplica para todo el malacate neumático requerido por lo que presentó la certificación de calidad de la polea, más no del malacate; **c)** Que la convocante incumple con lo establecido en las Reglas de la Licitación, con fundamento en los artículos 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, al no considerar con valor pleno el certificado de acuerdo a lo establecido en los Anexos "DT-4" Y "DT-6B", presentado; **d)** Que no se fundó ni se motivó el acto de notificación del resultado de la etapa de precalificación, lo que implica una violación a los artículos 3°, fracciones V y VII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, relacionados con los artículos 28 y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al desechar su propuesta por no incluir un certificado de calidad que no se solicitó en las bases de la licitación, ya que solamente solicitó el de la polea; **o bien, si como lo manifiesta la convocante:** **a)** Que la inconforme pretende confundir a la autoridad, en el sentido del que el certificado ISO 9001 vigente del fabricante de bienes es para un accesorio del bien principal y que con el que incluyó en sus documentos de precalificación cumple con lo requerido, cuando el certificado de los bienes solicitado es para los malacates neumáticos; **b)** Que utiliza indiscriminadamente en su escrito, la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cuando la regulación del procedimiento licitatorio la establece la Ley de Petróleos Mexicanos; **c)** Que la convocante tiene la más amplia facultad de imponer unilateralmente los requisitos y condiciones que deben cumplir los particulares que tengan interés en participar en cualquier procedimiento concursal. -----

III.- Por cuestión de orden y método, esta autoridad pasa al estudio del primer motivo de inconformidad en los siguientes términos: -----

La inconforme señala esencialmente que: -----

"..."

Con fundamento en los artículos 11, 28 fracción I, 36, 38, 57, 59, 60, 65, 66, 68, 69, 70 y demás aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, 16 fracción III, 33, 34, 41 fracción I y demás aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 51, 52, 53 al 59 y demás aplicables a la Ley de Petróleos Mexicanos; 3, 4, 12, 14 al 37, 79 y demás aplicables de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios; 1, 13, 15, 45 al 51 y demás relativos a la Ley de Obras Públicas y servicios Relacionados con las Mismas; 1 al 3, 5 al 7, 12, 13, 15 al 16, 19, 28, 30, 32 al 34, 38, 39, 42, 50 al 56, 66 al 69, 72 al 74, 83 y demás relativos y aplicables de la Ley federal de Procedimiento Administrativo, y en términos de los artículos 1, 8, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; vengo a presentar en tiempo y forma el presente Recurso de Inconformidad ("Recurso") en contra del Acta de Notificación del Resultado de la Etapa de Precalificación de la Licitación Pública Internacional TLC número 18575069-525-11, referente al Suministro mediante Contrato Abierto de Malacates Neumáticos para los Equipos



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0058/2011

Separamex, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas de Perforación,
Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación,
Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos,
Pemex Exploración y Producción.

- 5 -

de Perforación y Mantenimiento de Pozos de la Región Sur, mismo que se emitió en fecha 4 de julio de 2011 emitido por la Superintendencia de Recursos Materiales División Sur.

Para efectos de dar cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, manifiesto lo siguiente:

V. ACTO QUE SE IMPUGNA

Acta de Notificación del Resultado de la Etapa de Precalificación de la Licitación Pública Internacional TLC número 18575069-525-11, referente al Suministros mediante Contrato Abierto de Malacates Neumáticos para los Equipos de Perforación y Mantenimiento de Pozos de la Región Sur, mismo que se emitió en fecha 4 de julio de 2011 emitido por la Superintendencia de Recursos Materiales División Sur, por el cual se desecha la propuesta de mi representada.

Bajo protesta de decir verdad, manifiesto que los hechos y agravios que se hacen valer a través del presente escrito son aquellos que me constan y en los que basa su petición mi representada.

"..."

PRIMERO. VIOLACIÓN DE ACUERDO A LO ESTABLECIDO EN LAS CLÁUSULAS SEGUNDA, QUINTA, SÉPTIMA Y DÉCIMA PRIMERA DE LAS REGLAS DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL BAJO LA COBERTURA DE LOS TLC No. 18575069-525-11, EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 29 DE LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CONTRATACIÓN EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, OBRAS Y SERVICIOS DE LAS ACTIVIDADES SUSTANTIVAS DE CARÁCTER PRODUCTIVO DE PETRÓLEOS MEXICANOS Y ORGANISMOS SUBSIDIARIOS Y EL ARTÍCULO 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EN RELACIÓN CON ARTÍCULO 3 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Los actos de autoridad deben cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, asimismo el artículo 3 fracciones V y VII de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, que señalan que todos los actos de autoridad deberán estar debidamente fundados y motivados, entendiéndose por fundamentación el que se cite el precepto legal aplicable al caso concreto y por motivación el que se citen los hechos o circunstancias que se adecúan a la hipótesis legal correspondiente, pidiéndose se tomen en consideración estas definiciones al existir referencias a la fundamentación y motivación en este Recurso.

"Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

"..."

De acuerdo a lo establecido en el Cláusula Segunda del de las Reglas de la Licitación Pública Internacional bajo la cobertura de los TLC no. 18575069525-11, establece que en diversos documentos establecen todas las condiciones para la contratación de la licitación, como se fundamenta a continuación:

"SEGUNDA: Plazo, lugar de entrega de los bienes; tipo de contrato y ejercicios fiscales.

III. Tipo de Contrato:

El alcance del contrato, la descripción completa y detallada, características, instrucciones, cantidades de referencia, unidades de medidas e indicaciones para la contratación requerida, se describen en los documentos: DT-1, DT-2, DT-4, DT-5, DT-6, DT-6A, DT-6B, DE-1, DE-2 y DF-2, de las presentes bases de licitación."

"ARTICULO 29."

"..."

Siendo el documento identificado como **DOCUMENTO DT-1 ESPECIFICACIONES GENERALES DE LOS BIENES Y SERVICIOS SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE BIENES No. 3000009548**, me estoy permitiendo anexarlo a mi escrito en copia simple y a continuación paso a su estudio y discusión.

La solicitud de pedido comprende dos partidas, la primera ampara 18 piezas Malacate neumático de izaje, con una sola línea, para una capacidad mínima de 4,400 libras (2,000 Kg) y máxima de 5000 libras (2,273 kg) de carga muerta, velocidad de izaje de 47 pies/min. (14 metros/min) integrado por diversos componentes, los cuales son descritos en incisos numerados del 1 al 11 y una sección identificada como



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0058/2011

Sepparmex, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas de
Perforación,
Gerencia de Administración y Finanzas de
Perforación,
Unidad de Perforación y Mantenimiento de
Pozos,
Pemex Exploración y Producción.

- 6 -

NOTMATIVIDAD y la segunda partida ampara los 18 servicios de instalación, puesta en operación y adiestramiento en sitio de los malacates neumáticos.

El inciso materia de la litis del presente asunto es el identificado con el inciso 1.8 el cual debido a su relevancia a continuación me permito insertar en la redacción original que proporcionó la convocante.

1.8.- Una polea (pasteca) de bisagra con grillete giratorio de izaje de 14 pulgadas de diámetro de la polea, para cable de acero de 9/16 pulgada, para una capacidad de 26,455.47 libras (12,000 Kg). La polea debe cumplir con la certificación API SPEC-8C o equivalente, y con certificación de calidad ISO-9001 o equivalente, entendiéndose por equivalente a todos los procesos que aplican por igual.

De la simple lectura de este inciso 1.8 esa H. Autoridad tendrá que coincidir que los bienes requeridos son MALACATES NEUMATICOS con las diversas características que puntualmente son mencionadas y descritas en los 11 incisos de requerimientos técnicos y así mismo tendrá que coincidir que este inciso 1.8 es un punto en el cual la convocante se refiere a la POLEA (PATECA) que es uno de los muchos componentes de los bienes requeridos. No es posible que lector alguno pueda deducir que si bien es cierto que el inciso es particular para uno de los componentes resulte que una y exclusivamente esa se refiera no al particular sino al general o sea a los malacates neumáticos.

Ahora bien, si analizamos el contenido de la especificación el cual se encuentra enmarcado en un recuadro titulado DESCRIPCION podremos apreciar que en el primer párrafo menciona las características del bien solicitado (malacate neumático) y a continuación detalla las características y requerimientos para los diferentes componentes que forman el bien a suministrar.

En el inciso No. 1 detalla las características del TAMBOR. En el inciso No. 2 detalla las características de la BASE. En el inciso No. 3 detalla las características del FRENO. En el inciso No. 4 detalla las características del Tambor. En el inciso No. 5 detalla las características del Motor neumático. En el inciso No. 6 detalla las características del Silenciador. En el inciso No. 7 detalla las características de la Estación de control remoto para malacate. En el inciso No. 8 detalla las características de la Placa de datos de identificación del fabricante. En el inciso No. 9 detalla las características de la Lista de insumos adicionales que debe proporcionar el proveedor con cada unidad. En el inciso No. 10 detalla las características de la Unidad de seguridad. En el inciso No. 11 detalla las características de la Guía rápida de operación.

Para cada uno de los 11 accesorios la convocante relaciona los requerimientos y en los casos que considera conveniente menciona las normas y certificaciones que debe cumplir cada uno de ellos y al finalizar su especificación bajo el título **NORMATIVIDAD** con toda puntualidad menciona "**NORMA TIVIDAD: Los malacates de maniobras así como sus accesorios deben cumplir con la siguiente normatividad.**", enlistando a continuación 7 Normas Oficiales Mexicanas y 3 Normas Extranjeras, las cuales **SI** son de aplicación general o sea aplicables a los malacates neumáticos.

A su vez, para el Tambor mencionado en el inciso No. 1, la convocante tiene a bien señalar diferentes partes, las cuales las identifica con los numerales 1.1 al a.1.17, en los cuales la convocante expone los requerimientos para el 1.1.- Ranurado, 1.2.- Control de velocidad remoto, 1.3.- Regulador de aire, 1.4.- Filtro, lubricador y manómetro, 1.5.- Montaje del filtro, lubricador y manómetro, 1.6.- Guarda de protección, 1.7.- Interruptor de límite rotativo, 1.8.- Polea (pasteca), 1.9.- Ensamblajes de cadena, 1.10.- Diseño requerido, 1.11.- Consumo de aire, 1.12.- Superficies exteriores expuestas a corrosión, 1.13.- Pintura, 1.14.- Facilidades para el reemplazo de piezas, 1.15.- Paro de emergencia, 1.16.- Accionadores, 1.17.- Guía para el enrollado.

En total para estos 11 accesorios la convocante hace obligatoria la observancia de 12 requerimientos: 7 Normas, 2 Certificaciones y 3 Especificaciones sin incluir a las 10 normas "generales" englobadas en **NORMATIVIDAD** y lógicamente cada uno lo relaciona con lo que aplica. Se equivoca la convocante al intentar convencer a esa H. Autoridad que un requerimiento mencionado para un particular (un accesorio del malacate) aplica para el todo (el malacate neumático requerido).

En virtud de lo anterior y con especial énfasis lo que establece el Documento DT-1, partida 1, cantidad de referencia 18 en el apartado 1.8 de la descripción y al DT-6B, establece lo siguiente:

1.8.- Una polea (pasteca) de bisagra con grillete giratorio de izaje de 14 pulgadas de diámetro de la polea, para cable de acero de 9/16 pulgada, para una capacidad de 26,455.47 libras (12,000 Kg). La polea debe cumplir con la certificación API SPEC-8C o equivalente, y con certificación de calidad ISO-9001 o equivalente, entendiéndose por equivalente a todos los procesos que aplican por igual."

"DT-6B

CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN TECNICA DE LA
SOLICITUD DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS Nos.300009548



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0058/2011

Separmex, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas de Perforación,
Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación,
Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos,
Pemex Exploración y Producción.

- 7 -

SUMINISTROS MEDIANTE CONTRATO ABIERTO DE MALACATES NEUMÁTICOS PARA LOS EQUIPOS DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS DE LA REGIÓN SUR

El licitante debe anexar, los siguientes documentos requeridos por PEP para que sean evaluados técnicamente de acuerdo a los siguientes criterios de precalificación técnica.

Requisitos Solicitados por PEP

Certificado de Calidad

El licitante debe anexar copia del certificado de calidad ISO 9001 vigente del fabricante de los bienes.

Por lo anterior, Separmex, S.A. de C.V., presentó la certificación de calidad de la polea, mas no del malacate, atendiendo a la descripción de lo establecido en las Bases de la Licitación 18575069-525-11, del cual se adjunta copia al presente escrito.

SEGUNDO. VIOLACIÓN DE ACUERDO A LOS ARTÍCULO 29 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO, EL ARTÍCULO 31 DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS Y EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE PETRÓLEOS MEXICANOS, EN RELACIÓN CON ARTÍCULO 3 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Los actos de autoridad deben cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, asimismo el artículo 3 fracciones V y VII de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, que señalan que todos los actos de autoridad deberán estar debidamente fundados y motivados, entendiéndose por fundamentación el que se cite el precepto legal aplicable al caso concreto y por motivación el que se citen los hechos o circunstancias que se adecúan a la hipótesis legal correspondiente, pidiéndose se tomen en consideración estas definiciones al existir referencias a la fundamentación y motivación en este Recurso.

"Artículo 3.- Son elementos y requisitos del acto administrativo:

"..."

De acuerdo a lo anterior la Autoridad Responsable no puede desechar la propuesta entregada por Separmex, S.A. de C.V., debido a que debe proceder conforme y acatar lo establecido en las Reglas de de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los TLC no. 18575069-525-11, ya que lo anterior se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados y el artículo 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos, como a continuación se transcriben:

"..."

En ese sentido, la Autoridad Responsable claramente incumple con lo establecido en las Reglas de de la Licitación Pública Internacional Bajo la Cobertura de los TLC no. 18575069-525-11, ya que lo anterior se encuentra fundamentado en el artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 31 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados, al no considerar con valor pleno el certificado de calidad de acuerdo a lo establecido en los Anexos "DT-4" y "DT-6B", presentados por mi representada, los cuales según consta en los documentos antes mencionados se encuentran en el sobre de la oferta económica.

TERCERO. VIOLACIÓN A LOS ARTÍCULOS 3 FRACCIONES V Y VII DE LA LEY FEDERAL DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO, RELACIONADOS CON LOS ARTÍCULOS 28 Y 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO.

Los actos de autoridad deben cumplir las formalidades esenciales del procedimiento, asimismo el artículo 3 fracciones V y VII de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, que señalan que todos los actos de autoridad deberán estar debidamente fundados y motivados, entendiéndose por fundamentación el que se cite el precepto legal aplicable al caso concreto y por motivación el que se citen los hechos o circunstancias que se adecúan a la hipótesis legal correspondiente, pidiéndose se tomen en consideración estas definiciones al existir referencias a la fundamentación y motivación en este Recurso.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0058/2011

Separamex, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas de Perforación,
Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación,
Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos,
Pemex Exploración y Producción.

- 8 -

El artículo 36 de de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, también establece que "...Corresponderá a los titulares de las dependencias y a los órganos de gobierno de las entidades establecer dichos criterios en sus políticas, bases y lineamientos, considerando los principios de transparencia, igualdad, imparcialidad, claridad, objetividad v precisión.

En tal sentido tal y como se desprende del Acto Reclamado, la Autoridad Responsable dejó de fundar y motivar adecuadamente en el Acta de Notificación del Resultado de la Etapa de Precalificación de la Licitación Pública Internacional TLC número 18575069-525-11, referente al Suministros mediante Contrato Abierto de Malacates Neumáticos para los Equipos de Perforación y Mantenimiento de Pozos de la Región Sur, emitido con fecha 4 de julio de 2011 emitido por la Superintendencia de Recursos Materiales D.S., por desechar la propuesta de mi representada por no incluir un certificado de calidad que nuca solicitó en las Bases de la Licitación, ya que sólo solicitó el de la Polea tal y como se demuestra en el Agravio Primero.

De lo anteriormente expuesto, es evidente que la resolución emitida por la Autoridad Responsable, le causa un perjuicio a mi representada y la deja en estado de indefensión ya que dicha resolución no se encuentra debidamente fundada y motivada, por lo cual se debe declarar la nulidad lisa y llana de dicha resolución.

Por su parte, la convocante en su informe circunstanciado, manifiesta en esencia lo siguiente: -----

Antes de dar contestación a la inconformidad promovida por las empresa "SEPARMEX, S.A. DE C.V.", en contra del Acta de Notificación del Resultado de la Etapa de Precalificación, de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-525-11, de fecha 4 de julio de 2011, me permito manifestar que mi representada, la Entidad convocante, actuó en todo momento conforme a lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables.

A continuación nos permitimos dar respuesta a las manifestaciones del inconforme, con hechos ciertos y debidamente fundados, para lo que, a fin de facilitar su comprensión, se seguirá el mismo orden establecido en el escrito que presentó la inconforme.

Pemex Exploración y Producción, quiere dejar de manifiesto que todos los actos derivados del proceso licitatorio No. 18575069-525-11, relativo al "SUMINISTROS MEDIANTE CONTRATO ABIERTO DE MALACATES NEUMÁTICOS PARA LOS EQUIPOS DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS DE LA REGIÓN SUR", se apegan a lo establecido en las bases de la licitación, a la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y a las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y con ello a lo que establece el artículo 134 Constitucional, al buscar para el Estado las mejores condiciones para contratar, y a los principios que señala tales como, la eficiencia, eficacia, honradez e idoneidad en la aplicación de los recursos del estado, tal y como esa H. Autoridad podrá constatar con las pruebas y hechos que se especifican y relacionan en el presente ocurso, además de que esta entidad ha observado en la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-525-11, todas y cada una de las normas que establece la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y a las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y las disposiciones y criterios emitidos al efecto.

No obstante lo anterior, y con el objeto de dejar en claro que la actuación de esta Entidad se realizó con total transparencia y en todo momento estrictamente apegada a la normatividad vigente, a continuación daremos respuesta puntual a lo manifestado por el inconforme.

Cabe mencionar que el procedimiento de contratación que nos ocupa esta normado por la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones administrativas de contratación en materia de adquisiciones, arrendamientos, obras y servicios de las actividades sustantivas de carácter productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, por lo que los artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y servicios



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0058/2011

Separmex, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas de Perforación,
Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación,
Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos,
Pemex Exploración y Producción.

- 9 -

Relacionados con las mismas, que no sean del capítulo referente a la **instancia de inconformidad**, no son aplicables a esta contratación, salvo mejor opinión de esa H. Autoridad.

En relación a los actos de la licitación pública internacional número **18575069-525-11**, convocada bajo la cobertura de los capítulos de compras del sector público de los tratados de libre comercio suscritos por México, para la **"SUMINISTROS MEDIANTE CONTRATO ABIERTO DE MALACATES NEUMÁTICOS PARA LOS EQUIPOS DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS DE LA REGIÓN SUR"**, han quedado precisados en el capítulo de antecedentes del presente informe circunstanciado.

Antes de dar respuesta puntual al **dicho del inconforme** esta Entidad convocante, desea manifestar que su actuación en la convocatoria a la Licitación Pública Internacional con TLC, 18575069-525-11, referente a la **"SUMINISTROS MEDIANTE CONTRATO ABIERTO DE MALACATES NEUMÁTICOS PARA LOS EQUIPOS DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS DE LA REGIÓN SUR"**, se efectuó en todo momento conforme a lo dispuesto por las disposiciones legales aplicables, apegándose a lo establecido en la convocatoria a la licitación, en la Ley de Petróleos Mexicanos, a su Reglamento, a las Disposiciones Administrativas De Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DACs), demás Leyes de aplicación supletorias; y con ello a lo que establece el artículo 134 Constitucional, al buscar para el Estado las mejores condiciones para contratar, y a los principios que señala tales como, la eficiencia, eficacia, honradez e idoneidad en la aplicación de los recursos del estado, tal y como esa H. Autoridad podrá constatar con las pruebas y hechos que se especifican y relacionan en el presente ocuro y de esta manera demostrar la mala intención que el inconforme demuestra en la totalidad de su dicho, al pretender hacer creer a esa H. Autoridad, que las evaluaciones de las proposiciones no se realizaron conforme a lo establecido en la convocatoria a las bases de licitación; sin embargo, como observará esa H. Autoridad en el transcurso de este informe circunstanciado, los argumentos del inconforme carecen de veracidad, sustento legal y se encuentran interpretados a su conveniencia.

A continuación nos permitimos dar respuesta a las manifestaciones del inconforme, con hechos ciertos y debidamente fundados, para lo que, a fin de facilitar su comprensión, se seguirá el mismo orden establecido en el escrito que presentó la inconforme.

Como primer punto, esta Entidad desea resaltar a esa H. Autoridad, que el objeto de esta licitación es el "Suministros mediante contrato abierto de **malacates neumáticos** para los equipos de perforación y mantenimiento de pozos de la Región Sur", tal y como lo describe las BASES PARA LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL TLC No. 18575069-525-11 (VERSION FINAL). (TOMO 2, FOLIO 0262 AL 0433)

De igual manera esta Entidad desea aclarar y borrar la maliciosa interpretación que el inconforme desea establecer en base a argumentos que pretenden enredar y causar confusión a esa H. Autoridad; en lo referente a lo que se estableció de inicio en el Documento DT-1:

DOCUMENTO DT-1

ESPECIFICACIONES GENERALES DE LOS BIENES Y SERVICIOS

SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE BIENES No. 3000009548

partida	Cantidad de Referencia	Unidad de Medida	DESCRIPCIÓN



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0058/2011

Separmex, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas de Perforación,
Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación,
Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos,
Pemex Exploración y Producción.

- 10 -

1	18	Pieza	<p>Malacate neumático de izaje, con una sola línea, para una capacidad mínima de 4,400 libras (2,000 Kg.) y máxima de 5000 libras (2,273 Kg) de carga muerta, velocidad de izaje de 47 pies/min. (14 metros/min) integrado por los siguientes componentes:</p> <p>1.- Tambor:</p> <p>1.1 Ranurado de 24 pulgadas de longitud, para cable de acero de 9/16 pulgada de diámetro, sistema múltiple de frenos, consistente en un freno automático, operado por el control en la posición neutral y otro freno de banda/tambor como auxiliar (operación manual), el tambor debe ser fabricado como mínimo de acero estructural conforme a las normas <u>ASTM-A 36/A 36 M y ASTM-A 53/A 53M o equivalente</u>.</p> <p>1.2.- Control de velocidad remoto, para operar el malacate neumático a una distancia mínima de 118.11 pulgadas (3 metros).</p> <p>1.3.- Debe contar con un regulador de aire que mantenga el suministro de aire comprimido con rango de presión de 80 a 100 libras/pulg² (552 a 690 kPa).</p> <p>1.4.- Debe contar con filtro, lubricador y manómetro indicador de presión de aire con escala 0-200 libras/pulg², el cual debe ir montado antes del suministro de aire al motor del malacate.</p> <p>1.5.- Los filtros, lubricador y el regulador de presión deben ir montados en el cuerpo del malacate y será de acuerdo a diseño del fabricante.</p> <p>1.6.- La guarda de protección de las partes expuestas a movimiento deben ser fabricadas de acero estructural galvanizado o acero inoxidable y debe estar sujeta (no sobre puesta), debe soportar el peso de una persona de 198.42 libras (90 Kg), como mínimo.</p> <p>1.7.- Interruptor de límite rotativo con ajuste de movimiento en los dos sentidos de giro, permitiendo poner un límite máximo y un límite mínimo</p> <p>1.8.- Una polea (pasteca) de bisagra con grillete giratorio de izaje de 14 pulgadas de diámetro de la polea, para cable de acero de 9/16 pulgada, para una capacidad de 26,455.47 libras (12,000 Kg). La polea debe <u>cumplir con la certificación API SPEC-8C o equivalente, y con certificación de calidad ISO-9001 o equivalente</u>, entendiéndose por equivalente a todos los procesos que aplican por igual.</p> <p>1.9.- Dos ensambles de cadena de acero de aleación Spectrum grado 8 de 3/8 pulgada x 236.22 pulgadas (6 metros) de longitud, en un extremo lleva un destorcedor de cojinete (ojo-ojo) de 6,613.87 libras (3,000 Kg), unido a una argolla ovalada de 7/8 pulgada por medio de un conector de 1/2 pulgada, en la parte inferior de la argolla va unido un conector de 3/8 pulgada, en el cuerpo de la cadena lleva un gancho corredizo tipo canasta de 3/8 pulgada, en la punta de la cadena lleva un conector especial de 3/8 pulgadas, debe incluir contrapeso de 22.05 libras (10 Kg). Cada ensamble de eslinga de cadena debe cumplir con la normas <u>ASME B30.9-2006 u OSHA 1910.84</u></p> <p>1.10.- Todos los componentes deben estar diseñados para uso industrial y operar en un rango de temperatura ambiente entre -10°C y +50°C.</p> <p>1.11.- El consumo de aire (máximo) para el motor neumático debe ser de 9.5 m³/min. (335 SFCM Standard cubic feet for minute. Pies cúbicos estándar por minuto).</p> <p>1.12.- Las superficies exteriores expuestas a corrosión por condiciones atmosféricas, se deben preparar y pintar de acuerdo a la <u>NRF-053-PEMEX-2006</u> de color amarillo, código de colores sistema <u>PMS 603 C2X, equivalente al código de colores PEMEX</u> amarillo 624.</p> <p>1.13.- La pintura utilizada en los componentes del malacate debe ser para ambiente marino y estar libre de asbestos, cromatos y plomo.</p> <p>1.14.- Los malacates deben ser diseñados de modo que se facilite el reemplazo de piezas que estén sometidas al desgaste.</p> <p>1.15.- Deben tener un paro de emergencia local y otro en el control remoto, identificados con un accionador (botón/palanca) de color rojo.</p> <p>1.16.- Los accionadores de los malacates deben tener la capacidad de arrancar y parar con la aceleración y desaceleración requerida en la operación normal.</p> <p>1.17.- Debe contar con guía para el enrollado del cable de trabajo en el tambor, auxiliado con la acción de un rodillo de presión.</p> <p>2.- Base:</p> <p>El malacate debe estar montado en una base de acero estructural <u>especificación ASTM A36 de 1" de espesor mínimo</u> con orejas de izaje, con dimensiones adecuadas para que contenga en su totalidad todos sus componentes. Así mismo sus orificios de anclaje donde el malacate debe quedar sujeto, deben ser para tornillos de 11/16 pulgadas mínimo grado 8 con tuercas y arandelas de presión.</p> <p>3.- Tambor:</p> <p>3.1.- La dirección de la formación de la capa del cable debe ser opuesta a la dirección de enrollamiento.</p> <p>3.2.- Debe contar en uno de sus extremos con una abrazadera tipo cuña/ancla para fijar/asegurar el cable de acero al tambor (que no use ningún tipo de conectores). La resistencia del sistema de fijación del cable al tambor (considerando las vueltas muertas) debe ser al menos igual al factor de seguridad de diseño 5:1.</p> <p>3.3.- Las tapas laterales del tambor con cajas, deben sobresalir por lo menos 2.5 veces el diámetro nominal del cable por arriba del enrollamiento.</p> <p>4.-Frenos:</p>
---	----	-------	--



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0058/2011

Separmex, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas de Perforación,
Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación,
Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos,
Pemex Exploración y Producción.

- 11 -

		<p>4.1.-El malacate debe contar con dos sistemas de frenado, uno automático operado por el control remoto en posición neutral y uno operado manualmente de tipo banda/tambor.</p> <p>4.2.-Ambos sistemas de frenado deberán ser capaces de frenar y sostener como mínimo 1,5 veces la carga nominal.</p> <p>4.3.-El sistema de freno banda/tambor debe ser ajustable para compensar el desgaste, y debe tener la capacidad de disipar calor por convección.</p> <p>5.- Motor neumático:</p> <p>5.1.- Debe tener la potencia y el par para el arranque de manera que no haya vibración perceptible a cualquier carga o velocidad del equipo dentro de su capacidad nominal.</p> <p>5.2.- Debe operar en un intervalo de presión de trabajo de 80 a 100 libras/pulg² (552 a 690 kPa).</p> <p>6.- Silenciador:</p> <p>6.1.- Se deberán suministrar dos silenciadores por unidad, uno para el desfogue de la válvula operacional y el otro para el desfogue del motor.</p> <p>6.2.- Estos silenciadores deberán atenuar el ruido de tal manera que sea 85 dB o menor medido a 1.5 metros de distancia.</p> <p>7.- Estación de control remoto para malacate:</p> <p>7.1.- Debe contar con una base o pedestal para sostener las mangueras de control y el control remoto cuando no se encuentren en uso.</p> <p>7.2.- Debe contar con lo siguiente: paro de emergencia, botón selector de sentido de giro y control de velocidad.</p> <p>7.3.- Debe indicar claramente la función de cada botón con colores de acuerdo a la norma <u>NOM-026-STPS-1998</u> (Colores y señales de seguridad e higiene e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías).</p> <p>8.- Placa de datos de identificación del fabricante: La placa debe tener como mínimo los siguientes datos:</p> <p>8.1.- Marca</p> <p>8.2.- Modelo.</p> <p>8.3.- Capacidad nominal de carga.</p> <p>8.4.- No. de serie.</p> <p>8.5.- Fecha de fabricación.</p> <p>8.6.- Diámetro del tambor.</p> <p>8.7.- Diámetro del cable.</p> <p>8.8.- Presión de operación libras/pulgadas².</p> <p>8.9.- Peso total de la unidad en Libras (Kg).</p> <p>8.10.- Tipo de aceite lubricante.</p> <p>Nota: La Placa debe ser de acero inoxidable con nomenclatura resaltada en idioma español y de fácil visualización atornillada o remachada.</p> <p>9.- Lista de insumos adicionales que debe proporcionar el proveedor con cada unidad:</p> <p>9.1.- Tornillería, arandelas de presión y tuercas para fijación/enclaje, de grado 5-8 (Un juego).</p> <p>9.2.- Un control remoto adicional completo (válvulas mangueras y actuador).</p> <p>9.3.- Un filtro de aire.</p> <p>9.4.- Un lubricador.</p> <p>9.5.- Un regulador.</p> <p>9.6.- Un manómetro.</p> <p>9.7.- Una válvula de paso rápido (alimentación de aire/hidráulico).</p> <p>9.8.- Una válvula maestra de paso de aire/hidráulico.</p> <p>9.9.- Un juego de mangueras con conectores de alta presión.</p> <p>9.10.- Una manija de freno.</p> <p>9.12.- Un juego de bandas de frenado con balatas integradas.</p> <p>9.13.- Un Tornillo de fijación de freno.</p> <p>9.14.- Silenciador (mofle) uno para el motor y uno para el desfogue de la válvula.</p> <p>9.15.- Un tapón de válvula de retención.</p>
--	--	--



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0058/2011

Separmex, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas de Perforación,
Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación,
Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos,
Pemex Exploración y Producción.

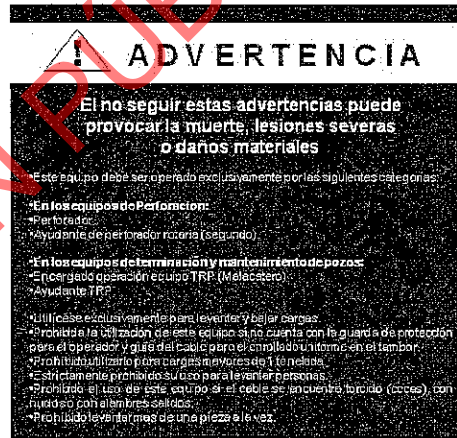
- 12 -

- 9.16.- Una manija de embrague (clutch).
- 9.17.- Un juego de resortes para banda de frenado.
- 9.18.- Carrete con cable de acero de 9/16 de pulgada de diámetro y longitud de 500 metros.

Con las siguientes características; arado, extra mejorado, alma de acero independiente, preformado, tipo y sentido del torcido regular derecho, acabado negro sin recubrimiento, extra lubricado para su uso, grupo 6 x 37, subgrupo 6 x 36, tipo de construcción Warrington Seal configuración 14/7+7/7/1, que cumpla con la especificación API SPEC 9A.

10.- Etiqueta de seguridad.-

Cada malacate debe llevar en caracteres legibles e indelebles un letrero de advertencia, en idioma español, el cual debe estar en un lugar visible y debe ser de placa de acero, con una calcomanía plástica auto adherible, a colores de acuerdo a la norma NOM-026-STPS-1998 (Colores y señales de seguridad e higiene e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tubería al código de colores de seguridad) de 3.94 X 5.91 pulgadas (10 X 15 cm), con las siguientes recomendaciones de seguridad:



11.- Guía rápida de operación

Por cada malacate se debe incluir una guía rápida de operación legible e indeleble de tamaño de 10 X 15 CMS. plastificada sujeta al malacate en un lugar visible.

NORMATIVIDAD:

Los malacates de maniobras así como sus accesorios deben cumplir con la siguiente normatividad:

Normas Oficiales Mexicanas

- A).- NOM-004-STPS-1999.- Sistemas de protección y dispositivos de seguridad en la maquinaria y equipo que se utilice en los centros de trabajo.
- B).- NMX-H-042-1984.- Maquinaria industrial, maquinas neumáticas, herramientas neumáticas y compresores terminología.
- C).- NOM-026-STPS-2008.- Colores y señales de seguridad e higiene, e identificación de riesgos por fluidos conducidos en tuberías
- D).- NRF-053 PEMEX-2006.- Sistemas de protección anticorrosiva a base de recubrimientos para instalaciones superficiales
- E).- NRF-049-PEMEX-2006.- Inspección de bienes y servicios
- F).- NMC-SAA-14001-IMNC-2002.- Sistema de Administración Ambiental
- G).- PEMEX P.2.0361.03.- Malacate Auxiliar de Maniobras para los Equipos de Perforación y Mantenimiento de pozos Petroleros.

Normas Extranjeras.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0058/2011

Sepermex, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas de Perforación,
Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación,
Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos,
Pemex Exploración y Producción.

- 13 -

			<p>A).- <u>ASME/ANSI B30.7-2006</u>: Base de tambor montada para levante, o equivalente (entendiéndose por equivalente a todos los procesos que apliquen por igual).</p> <p>B).- <u>API SPEC 9A</u>.- Especificación para cable de acero.</p> <p>C).- <u>ASTM-A36/ASTM-A53</u>.- Para los aceros estructurales.</p> <p>ID: (75) este número es única y exclusivamente de Pemex</p>
2	18	Servicio	<p>INSTALACIÓN, PUESTA EN OPERACIÓN Y ADIESTRAMIENTO EN SITIO DEL MALACATE NEUMÁTICO.</p> <p>De acuerdo a lo especificado en los alcances de este anexo DT-3.</p> <p>ID: (75) este número es única y exclusivamente de Pemex</p>

***El subrayado es de la Entidad**

El subrayado es propio de esta Entidad, con la finalidad de hacer ver a esa H. Autoridad que en todo el Documento DT-1 se hace referencia a diferentes Normas, entre ellas a las que el inconforme hace referencia en su escrito de inconformidad, solo con la intención de indicar a los participantes bajo que estándares se deberían de fabricar los componentes del malacate neumático de izaje, sin que para eso se hiciera obligatorio el presentar el certificado de cada uno de ellos, ya que si ese fuera el caso al inconforme le faltaría haber anexado a su propuesta los certificados de las normas restantes que se mencionan en el Documento DT-1; queda demostrado la intencionalidad malsana del inconforme al pretender enredar con argucias e interpretaciones personales que nos son verdaderas.

Ahora bien esta Entidad solicito en su Documento **DT-6B CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN TECNICA** lo siguiente: (TOMO 2 FOLIO 0113).

Requisitos solicitados por PEP	Criterios de Evaluación Técnica	Causal de desechamiento que afecta directamente la solvencia de la propuesta
<p>1.- Certificado de Calidad</p> <ul style="list-style-type: none"> El licitante debe anexar copia del certificado de calidad ISO 9001 vigente del fabricante de los bienes 	<p>1.1.- PEP verificará que el licitante anexe copia del siguiente certificado</p> <p>1.2.- certificado de calidad vigente, ISO 9001 del fabricante de los bienes propuestos en su documento DT-4 de acuerdo a los solicitado por PEP en su documento DT-1</p>	<p>1.1.1.- No anexar copia del siguiente certificado vigente del fabricante de los bienes propuestos en su documento DT-4 de acuerdo a los solicitado por PEP en su documento DT-1.</p> <p>1.2.1.- Certificado de calidad vigente, ISO 9001, del fabricante de los bienes propuestos en su documento DT-4 de acuerdo a los solicitado por PEP en su documento DT-1.</p>

Al respecto esta Entidad aclara a esa H. autoridad que el requisito solicitado por PEP en el documento DT-6B Criterios de Precalificación Técnica, **es la copia del certificado vigente de calidad ISO 9001 del fabricante de los bienes, (malacates neumáticos)**, que como anteriormente se aclaro es el objeto de esta licitación y no la de un accesorio (pasteca), razón por la cual no le asiste la razón al inconforme ya que no anexa el documento solicitado y pretende sorprender a esa H. Autoridad con sus enredos, máxime que el mismo inconforme confiesa tácitamente en su escrito de inconformidad lo siguiente:

"...Por lo anterior, Sepermex, S.A. de C.V., presentó la certificación de calidad de la polea, **mas no del malacate**..."



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0058/2011

Separamex, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas de Perforación,
Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación,
Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos,
Pemex Exploración y Producción.

- 14 -

A este respecto, es aplicable de manera supletoria, lo señalado por los artículos 95, 190 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que a la letra dicen:

“...”

Por tanto el inconforme, sí incumple con lo solicitado por PEP en el Documento DT-6B numeral 1.2.1 de la tercera columna Causal de desechamiento que afecta directamente la solvencia de la propuesta, al presentar copia del certificado de calidad de un accesorio y no del bien objeto de esta licitación que son los malacates neumáticos.

Por otra parte, basta con una revisión a las propuestas de los demás licitantes por esa H. Autoridad para constatar que el resto de los participantes presentaron la documentación solicitada por PEP en su documento DT-6B Precalificación copia del certificado de calidad ISO 9001 vigente del fabricante de los bienes (malacates neumáticos) objeto de esta licitación.

De nueva cuenta esa Entidad desea manifestar que la evaluación de los documentos en la etapa de precalificación de los licitantes participantes en el procedimiento de contratación que hoy nos ocupa, verificó fehacientemente con todos y cada uno de los requisitos establecidos en las bases de licitación en comento de manera imparcial e igualdad de condiciones, apeguándose a lo establecido en las bases de la licitación, a la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y a las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y con ello a lo que establece el artículo 134 Constitucional, al buscar para el Estado las mejores condiciones para contratar, y a los principios que señala tales como, la eficiencia, eficacia, honradez e idoneidad en la aplicación de los recursos del estado, muy contrario a lo que el inconforme con sus argucias e interpretaciones de la Ley a su conveniencia pretende hacer creer a esa H. Autoridad.

Consideramos importante destacar que si el dictamen técnico en la etapa de precalificación, no resultó favorable a la pretensión de la empresa inconforme, no significa necesariamente que la convocante haya actuado en contravención a la normatividad de la materia, toda vez que en los procedimientos de contratación como el que nos ocupa, debe prevalecer el interés del estado sobre el de los particulares, esto es, la convocante tiene la más amplia facultad de imponer unilateralmente los requisitos y condiciones que deben cumplir los particulares que tengan interés en participar en cualquier procedimiento concursal, puesto que son los particulares quienes deben ajustarse a los requerimientos y necesidades propias que la convocante impone, para que sujetándose a las bases establecidas presenten sus ofertas y de ellas seleccionar la más conveniente, sin discriminaciones o tolerancias que favorezcan a uno de los oferentes en perjuicio de los demás, de ahí que la convocante no está facultada para actuar conforme a los intereses o expectativas de los licitantes.

Como se mencionó al principio de la contestación del escrito de inconformidad, lo único que puede aplicar de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, es el capítulo de la instancia de Inconformidad, por lo que los artículos de dicha ley, que no se encuentren incluidos en dicho capítulo, se solicita respetuosamente a esa H. Autoridad no sean tomados en cuenta para la resolución de la instancia de inconformidad y con ello se determine que la inconforme que no fundó debidamente su escrito de inconformidad, salvo mejor opinión de esa H. Autoridad.

Esta Entidad manifiesta que el dicho del inconforme, resulta ser solo su muy particular punto de vista, sin que con esto demuestre que la Entidad haya incurrido en una mala evaluación, ya que precisamente es el artículo 29 de las DACS el que confirma a la Entidad a evaluar las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación:

ARTÍCULO 29.- El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora.



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0058/2011

Separmex, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas de Perforación,
Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación,
Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos,
Pemex Exploración y Producción.

- 15 -

Por otra parte quien toma la decisión si una deficiencia u omisión afecta la solvencia de una propuesta, recae en la Entidad Convocante que emitió las bases de la licitación y no en los licitantes, situación que se describe en la siguiente tesis jurisprudencia que el Poder Judicial de la Nación invoca así:

LICITACION PÚBLICA EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO.- (la transcribe)

Continuando con el mismo orden de ideas, la subsanación u aclaraciones de requisitos cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuestas, no es una obligación, ya que el mismo artículo 29 de las DACS brinda la libertad a esta Entidad para efectuarlo o no efectuarla.

ARTICULO 29.-...

Las condiciones que tengan como propósito facilitar la presentación de las propuestas para agilizar los actos de la licitación, así como cualquier otro requisito cuyo incumplimiento, por sí mismo, o deficiencia en su contenido, no afecte la solvencia de las propuestas podrán ser aclaradas o subsanadas, si así lo determina el Organismo Descentralizado. En este supuesto, la inobservancia por parte de los licitantes respecto a dichas condiciones o requisitos que puedan ser aclarados o subsanados a solicitud del Organismo Descentralizado, no será motivo para desechar sus propuestas. El Organismo Descentralizado convocante fijará un plazo para que se realicen las aclaraciones y para que en su caso se subsane la omisión que corresponda...

"..."

Es claro que el agravio que pretende hacer valer la hoy inconforme es notoriamente improcedente y contrario a derecho, carente de todo fundamento lógico-jurídico y sin motivo; por lo que solicitamos respetuosamente a esa H. Autoridad en términos del artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, tenga a bien declarar infundada la presente inconformidad.

Consecuentemente para el caso de que se declare infundada la inconformidad y de estimarlo procedente esta Autoridad se solicita se sancione al licitante inconforme en términos del Artículo 59 de la Ley de Petróleos Mexicanos; antepenúltimo párrafo del artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico y artículo 110 de su Reglamento de aplicación supletoria en la esfera administrativa, que a la letra establecen:

"..."

Expuesto lo anterior, a juicio de esta autoridad resulta **infundada** la impugnación presentada dadas las siguientes consideraciones jurídicas: -----

En relación a las manifestaciones de la empresa inconforme en su primer agravio, en el sentido de que con el acto público de fecha 04 de julio de 2011, a través del cual se llevó a cabo la notificación del resultado de la evaluación realizada a la documentación presentada por los licitantes para la etapa de precalificación, en el que se desechó la propuesta de su representada, le causa perjuicio al existir violación a lo establecido en las cláusulas segunda, quinta, séptima y décima primera de las reglas de la licitación, en relación con el artículo 29, de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0058/2011

Separamex, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas de Perforación,
Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación,
Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos,
Pemex Exploración y Producción.

- 16 -

Mexicanos y Organismos Subsidiarios y el artículo 36, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en relación con el artículo 3, fracciones V y VII de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, ya que en el Documento DT-1 "ESPECIFICACIONES GENERALES DE LOS BIENES Y SERVICIOS SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE BIENES No. 3000009548, en el cual entre otros, se incluye como componente para la Partida No. 1, el inciso 1.8, el cual refiere a una polea que es parte integrante de un tambor, y en la que se precisa la descripción siguiente: "1.8.- Una polea (pasteca) de bisagra con grillete giratorio de izaje de 14 pulgadas de diámetro de la polea, par cable de acero de 9/16 pulgada, para una capacidad de 26,455.47 libras (12,000 kg). La polea debe cumplir con la certificación API-SPEC-8C- o equivalente, y con certificación de calidad ISO-9001 o equivalente, entendiéndose por equivalente a todos los procesos que aplican por igual"; la convocante se equivoca al intentar convencer a la autoridad que un requerimiento para un particular (un accesorio del malacate), aplica para el todo (el malacate neumático requerido), por lo que presentó la certificación de calidad de la polea, más no del malacate neumático. -----

Bajo esta tesis, se aprecia que de las propias manifestaciones de la inconforme, en cuanto a que: **"Por lo anterior, Separamex, S.A. de C.V., presentó la certificación de calidad de la polea, mas no del malacate..."**, tal y como lo señala la convocante en su informe circunstanciado, existe una confesión expresa en cuanto a que presentó la certificación de calidad de la POLEA, que es un componente o accesorio del Tambor que a su vez forma parte del malacate neumático y no copia del certificado de calidad ISO-9001, vigente del fabricante de los bienes, tal y como fue requerido a los licitantes en el Documento "DT-6B", "CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO No. 3000009548", de las bases licitatorias, por lo cual es evidente que no se puede desatender que las bases de licitación constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse en igualdad de condiciones por todos los participantes de la licitación, por lo que deben de cumplir con todos y cada uno que las mismas les establezcan, sin poder pretender que unos requisitos sí debían ser cubiertos y otros no, o más aun que el cumplir el requisito del certificado de calidad ISO 9001 del fabricante de los bienes con el certificado de un componente o accesorio del propio bien a suministrar, esto es el relativo a la polea, con ello se satisfaga el requisito del certificado del bien que son los malacates por lo que con sus propias manifestaciones, se



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0058/2011

Separamex, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas de Perforación,
Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación,
Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos,
Pemex Exploración y Producción.

- 17 -

actualiza la hipótesis prevista en los artículos 95 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el ámbito administrativo, que a la letra señalan: -----

“Artículo 95. La confesión puede ser expresa o tácita: expresa, la que se hace clara y distintamente, ya al formular o contestar la demanda, ya absolviendo posiciones, o en cualquier otro acto del proceso; tácita, la que se presume en los casos señalados por la Ley. -----

“Artículo 200. Los hechos propios de las partes, aseverados en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, harán prueba plena en contra de quien los asevere, sin necesidad de ofrecerlos como prueba.”. -----

En las relatadas condiciones, tal y como lo señala la convocante en su informe circunstanciado, el certificado de los bienes que se requirió en las bases de licitación del procedimiento licitatorio, debe ser el relativo a los bienes a adquirir, es decir los malacates neumáticos, puesto que precisamente son el objeto del presente procedimiento de contratación, tal y como se advierte en la convocatoria de fecha 21 de junio de 2011, consultable a fojas 019, del Anexo 2 de 3, del expediente que se resuelve, en la que se observa como descripción de la licitación la siguiente: *“SUMINISTROS MEDIANTE CONTRATO ABIERTO DE MALACATES NEUMÁTICOS PARA LOS EQUIPOS DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS DE LA REGIÓN SUR”*. Asimismo, es de destacar que en las bases licitatorias en el Documento “DT-6B”, “CRITERIOS DE PRECALIFICACIÓN TÉCNICA DE LA SOLICITUD DE PRESTACIÓN DEL SERVICIOS (sic) Nos. 3000009548”, visible a foja 0113, del Anexo 2 de 3, del expediente en que se actúa, como requisito solicitado por Pemex Exploración y Producción, lo siguiente: -----

<i>Requisito Solicitado por PEP</i>	<i>Criterio de Evaluación Técnica</i>	<i>Causal de desechamiento que afecta directamente la solvencia de la propuesta</i>
<i>Certificado de Calidad El licitante debe anexar copia del certificado de calidad ISO-9001 vigente del fabricante de los bienes.</i>	<p>1.1 PEP verificará que el licitante anexe copia del siguiente certificado.</p> <p>1.2 Certificado de calidad vigente, ISO 9001, del fabricante de los bienes propuestos en su documento (sic) DT-4 de acuerdo a lo solicitado por PEP en su documento (sic) DT-1.</p>	<p>1.1.1.- No anexar copia del siguiente certificado vigente del fabricante de los bienes propuestos en su documento (sic) DT-4 de acuerdo a los (sic) solicitado por PEP en su documento (sic) DT-1.</p> <p>1.2.1 certificado de calidad vigente, ISO 9001, del fabricante de los bienes propuestos en su documento DT-4 de acuerdo a los (sic) solicitado por PEP en su documento DT-1</p>



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0058/2011

Separmex, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas de
Perforación,
Gerencia de Administración y Finanzas de
Perforación,
Unidad de Perforación y Mantenimiento de
Pozos,
Pemex Exploración y Producción.

- 18 -

Ahora bien, en razón de que en efecto, la promovente en su documentación para la precalificación indebidamente no incluyó copia del certificado de calidad ISO-9001, vigente del fabricante de los bienes; esto es, de los malacates neumáticos, anexando únicamente la certificación de calidad de la polea, como la propia accionante lo acepta en su escrito de inconformidad de fecha 06 de julio de 2011, documental que es valorada en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, su propuesta fue debidamente desechada al no anexar la copia del certificado vigente del fabricante de los bienes, esto es de los malacates neumáticos por lo que no se puede desatender que las bases de licitación constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse, y en su caso, todos los participantes en igualdad de condiciones se encuentran obligados a cumplir con todos y cada uno de los requisitos que las mismas les establezcan, sin poderse pretender que unilateralmente los participantes determinen que el requisito solicitado se satisface solamente al exhibir la certificación de calidad de la polea y no del fabricante del bien (malacates neumáticos) y que ese incumplimiento no afecte la solvencia de su oferta, por lo que si consideraba que el certificado de calidad del fabricante de los bienes (malacates neumáticos) solicitado por la convocante, debía ser única y exclusivamente para la polea que es un componente del bien, descrita en el punto 1.8, del Documento DT-1, partida 1, visible a foja 0092, del Anexo 2 de 3, de el expediente al rubro citado, y no del fabricante de los bienes (malacates), como expresamente se solicita en el Anexo "DT-6B", así lo debió de haber observado en las junta de aclaraciones de la etapa de precalificación de fecha 24 de junio de 2011; y en su caso, haberse inconformado contra dicho requisito, con fundamento en lo previsto en los artículos 65 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y 117 de su Reglamento, ya que contaba con un término de diez días hábiles siguientes a la celebración de la primera y última junta de aclaraciones de precalificación la cual se llevó a cabo el 24 de junio de 2011, para haberlo impugnado, sin que así haya ocurrido, siendo que la inconforme pretende impugnar el Acta de la Notificación del Resultado de la Etapa de Precalificación de fecha 04 de julio de 2011, argumentando cuestiones que, no fueron expuestas en el momento procesal oportuno, esto es en la primera y última junta de aclaraciones, por lo que resultan extemporaneas sus argumentaciones y, por consecuencia, revisten el carácter de actos consentidos, ya que la figura de la precalificación se encuentra regulada como una etapa del procedimiento de contratación que se desarrolla al amparo del nuevo regimen especial, a que se refiere la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, en adelante DACS, siendo que la inconformidad fue presentada hasta el día 11 de julio de 2011 por lo que cualquier inconformidad en contra de requisitos de convocatoria, bases licitatorias o aspectos



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0058/2011

Separmex, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas de Perforación,
Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación,
Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos,
Pemex Exploración y Producción.

- 19 -

derivados de las juntas de aclaraciones sobre la etapa de precalificación resultan totalmente extemporaneas, luego entonces al quedar vigente ese requisito para todos los participantes en igualdad de condiciones se encontraba obligada a exhibir el certificado de calidad del fabricante de los bienes, esto es de los malacates neumáticos, en términos de lo indicado en el Documento "DT-6B", de los Criterios de Precalificación, con independencia de que en el punto 1.8. del Documento DT-1, la polea (pasteca) de bisagra con grilletes se indicara que la misma debe cumplir con la certificación API-SPEC-8, o equivalente y con certificación de calidad ISO-9001, o equivalente, por lo que al no haber dado cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos exigidos, su propuesta fue debidamente desechada conforme lo previsto en el artículo 22 de las DACS y el punto 1.1.1., del Documento "DT-6B", resultando infundada la impugnación presentada.-----

Lo anterior se robustece con las siguientes Tesis Jurisprudenciales, las cuales se aplican de manera análoga: -----

"ACTOS CONSENTIDOS TACITAMENTE. Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

"Jurisprudencia núm. 61, publicada en la pág. 103 del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes."

"ACTOS DERIVADOS DE ACTOS CONSENTIDOS. El amparo es improcedente cuando se endereza contra actos que no son sino una consecuencia de otros que la ley reputa como consentidos."

(Pleno, tesis 62, apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1988, segunda parte, página 103, TOMO VI).

En las relatadas condiciones y habiendo quedado plenamente demostrado el incumplimiento de la inconforme con respecto de los Documentos DT-6B, en lo tocante al requisito relativo a anexar copia del certificado de calidad ISO-9001, vigente del FABRICANTE DE LOS BIENES; aspecto que reconoce expresamente en su escrito de impugnación la ahora inconforme al manifestar que "...Por lo anterior, Separmex, S.A. de C.V., presentó la certificación de calidad de la polea, más no del malacate...", constituye una confesión expresa en términos de los dispuesto por el artículo 95 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, a las que corresponde dar pleno valor probatorio, según el artículo 199 del citado ordenamiento legal, ya que no se puede desatender que las bases de la licitación constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse y en su caso los participantes, deben cumplir con todos los aspectos solicitados en las bases de licitación y juntas de aclaraciones, particularmente los relativos a la etapa de precalificación, la cual encuentra su sustento en lo previsto en los artículos 55 fracción II inciso e) de la Ley de Petróleos Mexicanos, 57 fracción I de su Reglamento y 20 y 21 de las (DAC); por lo que no queda al prudente arbitrio del propio participante el determinar si la falta de algún documento afecta o no la solvencia de su propia oferta. -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0058/2011

Separmex, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas de
Perforación,
Gerencia de Administración y Finanzas de
Perforación,
Unidad de Perforación y Mantenimiento de
Pozos,
Pemex Exploración y Producción.

- 20 -

Sirve de sustento a lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"LICITACION PUBLICA. EL CUMPLIMIENTO DE SUS BASES ES REQUISITO INDISPENSABLE PARA ANALIZAR LAS OFERTAS Y ADJUDICAR EL CONTRATO RESPECTIVO. De acuerdo a lo que establece el artículo 134 constitucional, la celebración de los contratos de obra pública, está precedida de un procedimiento específico que, además de constituir un requisito legal para la formación del acuerdo contractual, servirá para seleccionar a su contraparte. A dicho procedimiento se le denomina "licitación", pues a través de él, la administración pública (federal, estatal o municipal), elige a la persona física o moral, que le ofrece las condiciones más convenientes en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad, eficiencia, eficacia y honradez, para celebrar un contrato determinado y, para ello hace un llamado a los particulares de manera impersonal o personal, para que formulen sus ofertas a fin de llevar a cabo la contratación. ... **LAS BASES o pliego de condiciones, ya que como se indicó en párrafos anteriores, SON LA FUENTE PRINCIPAL DEL DERECHO Y OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y DE SUS CONTRATANTES, Y POR ELLO SUS REGLAS O CLÁUSULAS DEBEN CUMPLIRSE Estrictamente.** de manera que su violación o modificación después de la presentación de las ofertas, implicaría una violación al contrato que se llegue a firmar, por lo que **EL ORGANISMO O DEPENDENCIA LICITANTE, AL EXAMINAR Y EVALUAR TODO EL PROCEDIMIENTO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA, DEBERÁ REVISAR COMO UNA OBLIGACIÓN PRIMARIA E INELUDIBLE LOS REQUISITOS DE FORMA, QUE SON ESENCIA Y SUSTANCIA DEL CONTRATO QUE SE LLEGUE A CONCRETAR, ES DECIR, DEBERÁ VERIFICAR SI LOS OFERENTES CUBRIERON CON CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE SE FIJARON EN LAS BASES...**"

"Octava Época; Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO; Fuente: Semanario Judicial de la Federación Tomo: MV, Octubre de 1994; Tesis: I 3o. A. 572º; Página: 318."

"TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO."

"Amparo en revisión 1283/94. EMA CO, S.A. de C. V. 14 de julio de 1994. Mayoría de votos, Ponente; Genaro David Góngora Pimentel. Secretario; Jacinto Juárez Rosas."

Es de señalarse que la convocante cuenta con autonomía de gestión, para elaborar las bases de licitación de manera unilateral, siempre y cuando se establezcan requisitos en igualdad de condiciones para todos los participantes y no se limite su libre participación, de acuerdo a las circunstancias y características especiales y particulares de cada bien que se pretenda adquirir, para determinar dentro de los parámetros que la propia normatividad aplicable le permite, en este caso la Ley de Petróleos Mexicanos, su Reglamento y las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios (DAC), la naturaleza de la licitación, las bases que contengan los requisitos a satisfacerse, así como su regulación jurídica, es decir, el establecer las condiciones específicas de carácter técnico y económicos, las cuales se traducen en verdaderas disposiciones jurídicas reglamentarias en cuanto a que regulan el procedimiento licitatorio en sí, siendo que las bases licitatorias producen efectos jurídicos propios, en cuanto que el órgano licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, sino dentro de ciertos límites, en este caso, los previstos en el artículo 21, fracción IV de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, el cual dispone que en la primera junta de aclaraciones, los licitantes podrán plantear sus dudas respecto de los requisitos y documentación para la precalificación y los Organismos



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0058/2011

Separmex, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas de Perforación,
Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación,
Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos,
Pemex Exploración y Producción.

- 21 -

Descentralizados convocantes darán respuesta a dichos cuestionamientos en la misma junta o más tardar en la siguiente, y una vez solventados los cuestionamientos de los licitantes, se señalarán las fechas en que se realizarán los eventos de precalificación, por lo que resulta infundada la impugnación presentada. -----

Por todo lo anterior, se concluye que la convocante con fundamento en lo previsto en el artículo 21, fracción V de las DACS y el Documento DT-6B, punto 1.1.1, de las bases licitatorias, en cuanto a que sería causal de desechamiento que afecta directamente la solvencia de la propuesta, el no anexar copia del certificado de calidad vigente ISO 9001 del fabricante de los bienes (malacates) propuestos en su Documento DT-4, de acuerdo a lo solicitado en el Documento DT-1 de las citadas bases, encontrándose debidamente fundada y motivada el Acta de Notificación del Resultado de la etapa de Precalificación del 04 de julio de 2011, al haberse señalado en mérito de la debida motivación, las causas que determinaron el incumplimiento a los requisitos solicitados, así como los artículos y Disposiciones aplicables para el desechamiento de su propuesta, resultando por consecuencia infundada la impugnación presentada. -----

Bajo tales circunstancias, esta resolutora considera innecesario entrar al estudio de los demás motivos de impugnación, ya que a nada práctico conduciría, ya que en el supuesto de que resultaran fundados, no cambiarían el sentido en que se emite la presente resolución. -----

Lo anterior se sustenta en la siguiente Jurisprudencia y Tesis, aplicada por analogía, cuyo rubro y texto son del tenor siguiente: -----

"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL, CUANDO SU ESTUDIO ES INNECESARIO.- Si la sentencia del Tribunal Fiscal de la Federación declara la nulidad de la resolución impugnada estimando probadas dos diversas violaciones a los requisitos formales exigidos por la ley, que afectan las defensas del demandante y trascienden al sentido de la resolución, siendo cualquiera de las dos apta para anularla, si en la revisión fiscal se estudia una de ella y se considera plenamente probada, es ocioso analizar los agravios que pretendan justificar la inexistencia legal de la segunda, pues aún en la hipótesis de que fueran fundados y que en consecuencia revelaran que no está demostrada la segunda violación, ello sería insuficiente para revocar la sentencia combatida y declarar la validez de la resolución impugnada en el juicio fiscal, ya que la otra, por sí sola, sería suficiente para decretar la nulidad pretendida por el demandante. Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Semanario Judicial de la Federación, Tomo XIV- Julio, página 406." -----

"AGRAVIOS EN LA REVISIÓN FISCAL, ESTUDIO INNECESARIO DE LOS.- Si la Sala responsable consideró procedente una causal que anula lisa y llanamente la resolución que se impugna, y la autoridad recurrente no evidencia en la revisión fiscal la ilegalidad de esa decisión, el análisis de los agravios relativos a diversas causales de anulación, consideradas también procedentes por la Sala, es innecesario, pues aún siendo fundados, subsistiría la causal de anulación lisa y llana, Octava Época, Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Tomo 79, Julio de 1994, Tesis III. 1º.A.J/14, página 43." -----

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se: -----

RESUELVE: -----



SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

Órgano Interno de Control en
Pemex Exploración y Producción
Área de Responsabilidades
Unidad de Inconformidades

Expediente: PEP-I-AD-0058/2011

Separmex, S.A. de C.V.

vs.

Subgerencia de Administración y Finanzas de Perforación,
Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación,
Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos,
Pemex Exploración y Producción.

- 22 -

PRIMERO.- En términos de lo indicado en el Considerando III, de la presente resolución, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **INFUNDADA** la inconformidad presentada por el **SR. LÁZARO RAMOS LEÓN**, en su carácter de apoderado legal de la empresa **SEPARMEX, S.A. DE C.V.**, en contra del Acta de Notificación del Resultado de la Etapa de Precalificación de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-525-11, convocada por la Subgerencia de Administración y Finanzas de Perforación, Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación, Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos de Pemex Exploración y Producción, para la contratación de: *"SUMINISTROS MEDIANTE CONTRATO ABIERTO DE MALACATES NEUMÁTICOS PARA LOS EQUIPOS DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS DE LA REGIÓN SUR"*.-----

SEGUNDO.- Dígasele al inconforme que la presente resolución puede ser impugnada en términos de lo establecido por el artículo 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.-----

TERCERO.- Notifíquese la presente resolución a las partes, y en su oportunidad archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades en este Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.-----

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ.

TESTIGOS.

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.

C.P. AGUSTÍN GALVÁN TREJO.

PARA: SR. LÁZARO RAMOS LEÓN, apoderado legal de la empresa SEPARMEX, S.A. DE C.V.- Domicilio: Bosques de Alisos No. 25-210, Colonia-Bosques de las Lomas, C.P. 05120, México, D.F., **INCONFORME.**

Via

Electrónica: L.A.E. JOSÉ TOMÁS HUMANN ADAME, Subgerente de Administración y Finanzas de Perforación, Gerencia de Perforación y Mantenimiento de Perforación, Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Pemex Exploración y Producción

JAMM/AGT.